

Resolución N° 1570	Fecha de aprobación 19/12/2014	Última actualización 19/12/2014
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------------

1. PROPÓSITO

Este procedimiento define las acciones y responsabilidades involucradas en la comercialización de mezclas de cultivares de maíz, cuando el componente mayoritario de la mezcla sea genéticamente modificado para protección contra insectos y otro integrante de la mezcla no tenga esa protección.

2. ALCANCE

Este proceso se aplica a todas las actividades relacionadas a la comercialización de mezclas de cultivares de maíz, incluyendo la producción nacional y la importación.

3. REFERENCIAS

DOCUMENTOS REFERENCIA	
Número de Documento	Título de documento
	Ley 16.811, y su modificativa Ley 18.467. Decreto reglamentario 438/04 (art. 11) y su modificación Decreto 219/10.
M-TQM Manual 1	Manual de Calidad de INASE
	Estándares Específicos de producción y comercialización de semillas

4. DEFINICIONES

EE	Estándar Específico de producción y comercialización de semillas
RNC	Registro Nacional de Cultivares
RGS	Registro General de Semilleristas

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. La responsabilidad por el control de la comercialización de las mezclas varietales de maíz corresponde al Área Control de Comercio y Estadísticas.
- 5.2. El estudio de los parámetros de calidad de las mezclas varietales de maíz corresponde al Área Laboratorio de Calidad de Semillas

6. PROCEDIMIENTO

- 6.1. Serán elegibles para la elaboración y/o comercialización de mezclas varietales de maíz todos los cultivares de maíz inscritos en el RNC.
- 6.2. Requisitos de producción.
 - 6.2.1. El componente minoritario de una mezcla de variedades de maíz no podrá ser inferior al cinco por ciento en caso de eventos apilados y el 10 por ciento en caso de un solo evento.
 - 6.2.2. Para que una mezcla de variedades de maíz sea etiquetada como certificada sus componentes deben provenir de lotes certificados.
 - 6.2.3. Cada lote de mezclas varietales de maíz deberá cumplir con los requisitos de calidad para la comercialización establecidos en los EE de la especie.
 - 6.2.4. Quienes produzcan y etiqueten mezclas varietales de maíz serán responsables de disponer toda la documentación sobre el origen, la trazabilidad y los resultados de análisis de los lotes utilizados en dichas mezclas por lo menos por 6 meses.
- 6.3. Inspecciones.
 - 6.3.1. INASE realizará el control documental, los muestreos y las comprobaciones de orden técnico que estime pertinente.
 - 6.3.2. Muestras extraídas durante el proceso de fiscalización podrán ser sembradas en ensayos de poscontrol o analizadas genéticamente a efectos de chequear su composición.

- 6.4. Rotulado y envasado de las mezclas de variedades de maíz
- 6.4.1. En la etiqueta y en el envase deberá figurar el nombre y porcentaje de cada componente de la mezcla. Todos los demás requisitos vigentes para el etiquetado de semilla comercial y certificada se aplicarán al etiquetado de mezclas varietales de maíz.
- 6.4.2. Las mezclas varietales de maíz importadas se registrarán por el presente estándar.
- 6.4.3. El etiquetado de las bolsas de las mezclas varietales de maíz importadas se regirá por los mismos parámetros que los nacionales.